

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada **LUZ ADIELA TREJOS TREJOS** fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra por parte del notificador de este Despacho Judicial el pasado 19 de julio de 2021, los términos transcurrieron así:

Fecha de notificación: 19 de julio de 2021

Término para pagar: 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021

Término para excepcionar: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021, 02 y 03 de agosto de 2021

Días inhábiles: 20, 24, 25 y 31 de julio de 2021 y 01 de agosto de 2021

Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
ACREEDOR:	GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO
DEUDORA:	LUZ ADIELA TREJOS TREJOS
RADICADO:	17042-4089-001-2019-00213-00

ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO:	Nro. 431

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La presente demanda ejecutiva singular de única instancia fue presentada el pasado 25 de noviembre de 2019, librándose mandamiento de pago el día 04 de diciembre de 2019.
2. La parte demandada dentro del término de traslado de la demanda no pagó la obligación cobrada, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la señora **GLORIA DEL SOCORRO MEJÍA ACEVEDO** y en contra de la señora **LUZ ADIELA TREJOS TREJOS**, **en los mismos términos del mandamiento de pago.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes aprehendidos y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez Zuluaga', written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **079** del **02 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **03, 06 y 07 de septiembre de 2021**

Inhábiles: **04 y 05 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **07 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria